



CTCP-10-01653-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

NATALY ROBAYO ARÉVALO

nrobayoa@epsifarma.com.co

Asunto: Consulta 1-INFO-17-019128

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	15 de 11 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-982-CONSULTA
Tema	CONTABILIDAD DE LOS PARTICIPES DE UNA FIDUCIA EN ADMINISTRACIÓN

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Si la entidad participe de una fiducia de administración y pagos conserva los derechos sobre los activos y las obligaciones respecto de los pasivos, esta deberá registrar en su contabilidad los activos y pasivos que conserva, y no es adecuado que ellos sean reconocidos como una inversión o un activo intangible. Es fundamental que la entidad analice a la luz del acuerdo contractual si los criterios de baja en cuenta de activos y pasivos financieros se han cumplido, y si la entidad ha transferido el control y la totalidad de los riesgos y beneficios.

CONSULTA (TEXTUAL)

Se requiere realizar un contrato con una fiducia, creando un patrimonio autónomo el cual tiene las siguientes características:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





1. Se crea con la cesión de la cartera de la compañía.
2. Se indica a los clientes cancelar a la fiducia.
3. Se deben cesionar (sic) los derechos a los proveedores para cancelar la cuenta por pagar.

Se tienen las siguientes inquietudes para realizar los registros contables correspondientes:

- a) ¿Qué afectación tiene la cartera al momento de crear el patrimonio autónomo?
- b) ¿La cartera ya presenta deterioro como (sic) se debe reconocer para conformar el patrimonio autónomo?
- c) ¿Se puede deteriorar o amortizar el patrimonio autónomo (activo intangible)?
- d) ¿Las cuentas por pagar a los proveedores se pueden disminuir en el momento de la cesión de los derechos fiduciarios? O hasta el pago efectivo?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Teniendo en cuenta lo expresado en su consulta y las limitaciones de la información suministrada en ella, damos a continuación algunos lineamientos de carácter general que le permitirían determinar la adecuada contabilización de una fiducia en administración, por parte del titular de estos derechos.

1. La guía obligaría para entidades del Grupo 1, que está incorporada en el apéndice B de la NIIF 11, establece directrices para la contabilización de acuerdos conjuntos, ya sea que se hayan estructurado, o no, a través de un vehículo separado. La NIIF 11 también diferencia entre los vehículos que conforman una entidad separada, independiente de los partícipes, esto es las que otorgan derechos sobre los activos netos (negocios conjuntos) y los vehículos que otorgan derechos sobre los activos y obligaciones respecto de los pasivos (operaciones conjuntas). Para el caso de una fiducia de administración y pagos mediante la cual se traslada la cartera de una entidad para que con su recaudo se cancelen saldos de cuentas por pagar, podría concluirse que esta operación se asimila al tipo de contrato mediante el cual el partícipe mantiene sus derechos sobre los activos y las obligaciones respecto sobre los pasivos, por tanto, aun cuando legalmente se entendería que se ha realizado la cesión de la cartera, en su esencia, los riesgos y beneficios de ella no han sido transferidos, y en consecuencia no se cumplirían los criterios de baja en cuenta de los activos y pasivos financieros.
2. Los marcos de información financiera establecen criterios para determinar si procede la baja en cuenta de una partida, por lo que le recomendamos revisar los que están contenidos en la NIIF 9 y en la Sección 11, que aplican para los activos y pasivos financieros de entidades del Grupo 1 o 2 respectivamente. En estos casos la cesión de activos y pasivos podría dar a entender que se ha

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



transferido el control, pero cuando la entidad no ha transferido sustancialmente todos los riesgos y beneficios, y conserva la mayoría de ellos, entonces la baja de la cartera y la cuenta por pagar no sería procedente, y sería necesario que el participe conservará en su contabilidad los saldos de las cuentas por cobrar y por pagar que han sido transferidos al vehículo.

3. El capítulo I del título II de la Circular Básica Jurídica, de la Superintendencia Financiera de Colombia, que contiene las disposiciones aplicables a los negocios fiduciarios, define y separa los tipos de fiducia en administración de la siguiente forma:

8.3. Fiducia de administración

Es el negocio fiduciario en virtud del cual se entregan bienes a una sociedad fiduciaria, transfiriendo o no su propiedad, para que los administre y desarrolle la gestión encomendada por el constituyente, destinando los bienes fideicomitidos junto con sus respectivos rendimientos, si los hay, al cumplimiento de la finalidad señalada. Puede tener varias modalidades:

8.3.1. Administración y pagos

Tiene como finalidad la administración de sumas de dinero y/u otros bienes que junto con sus rendimientos, si los hay, pueden ser destinados al cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones que le señale.

Deben entenderse incluidos en este subtipo, aquellos patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales de que trata el art. 2 de la Ley 1116 de 2006.

8.3.2. Administración de procesos de titularización

Tiene por objeto la emisión y/o administración de una emisión de valores emanados de un proceso de titularización de activos y bienes. Con este negocio se pretende crear mecanismos para respaldar la rentabilidad y el pago total de los títulos emitidos, contando la sociedad fiduciaria con la potestad de utilizar los activos que conforman el patrimonio autónomo, para realizar las gestiones pertinentes al pago oportuno de las obligaciones de la titularización.

8.3.3. Administración de cartera

Tiene como finalidad principal la administración de carteras productivas e improductivas de entidades financieras y/o del sector real.

8.3.4. Administración de procesos concursales

Este negocio fiduciario se genera en virtud de la designación efectuada a una sociedad fiduciaria como agente liquidador o promotor de un proceso concursal y tiene como objetivo la administración de los recursos afectos a su finalidad.

Debe entenderse por procesos concursales, los acuerdos de reestructuración de que trata la Ley 550 de 1999, en cuanto esté vigente, el proceso de reorganización y el proceso de liquidación judicial consagrados en la Ley 1116 de 2006.

De acuerdo con lo anterior, le corresponde a los responsables de los estados financieros (la administración de la entidad), con fundamento en el contrato de fiducia determinar el tipo de derechos


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN HUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



y obligaciones que la entidad conserva en el vehículo de inversión, y definir la forma adecuada de su contabilización. Como se indicó antes, sólo en el caso en que el vehículo opere como una entidad separada, independiente de los partícipes, que tenga el control de los recursos, podría considerarse la contabilización de una inversión, en caso contrario los partícipes deben reconocer en sus estados financieros individuales, sus activos, pasivos, ingresos y gastos, de forma similar a como se ha establecido para una operación conjunta.

Por tal razón, cuando la baja en cuenta no procede, y los partícipes conservan los derechos sobre los activos y obligaciones respecto de los pasivos, la información que es registrada en el informe financiero del patrimonio autónomo, también debe ser registrada en la contabilidad del partícipe, y los saldos y transacciones de este serían los mismos que se consignan en la contabilidad del partícipe. Esto es, la contabilidad del partícipe que es titular de los derechos mantiene los saldos de cartera y cuentas por pagar, aplicando para su contabilización lo establecido en el marco técnico normativo que resulte pertinente. Incluimos a continuación algunos comentarios a sus preguntas, considerando los registros contables que debe realizar el partícipe que es titular de los derechos del patrimonio:

a) ¿Qué afectación tiene la cartera al momento de crear el patrimonio autónomo?

El partícipe titular de los derechos debe efectuar un registro para reclasificar la cartera a otra cuenta, la cual podría denominarse "cuentas por cobrar mantenida en fiducia de administración y pagos". Este registro muestra que la cartera ha sido transferida a un vehículo separado pero que los derechos sobre ellas siguen siendo del partícipe.

b) ¿La cartera ya presenta deterioro como se debe reconocer para conformar el patrimonio autónomo?

Dado que el partícipe es titular de los derechos de la cartera, deberá aplicar las normas que sobre deterioro contienen los marcos técnicos, y efectuar al cierre de cada período los ajustes por deterioro que resulten pertinentes. La baja en cuenta en este caso no procede, dado que la entidad no ha transferido sustancialmente los riesgos y beneficios de ella.

c) ¿Se puede deteriorar o amortizar el patrimonio autónomo (activo intangible)?

Ver punto a). Lo que se deteriora es la cartera y no un activo intangible. Cuando la cartera es transferida tanto el importe de la cartera como las pérdidas por deterioro son reclasificadas en la contabilidad del partícipe, para indicar que la cartera ha sido transferida a un vehículo separado de administración y pagos.

d) ¿Las cuentas por pagar a los proveedores se pueden disminuir en el momento de la cesión de los derechos fiduciarios? O hasta el pago efectivo?

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



De forma similar a como se efectuó el registro para transferir la cartera, las cuentas por pagar a los proveedores, son reclasificadas a una cuenta que "cuentas por pagar mantenidas en fiducias de administración y pagos".

En la contabilidad del patrimonio autónomo (fiducia de administración y pagos) el registro inicial sería un débito a las cuentas por cobrar y un crédito a las cuentas por pagar, partidas que también permanecen registradas en la contabilidad del partícipe. Al realizarse los recaudos de la cartera y el pago de las cuentas por pagar, registros similares a los realizados en la contabilidad del vehículo separado deberán ser realizados por los partícipes.

En conclusión, si no se cumplen los criterios de baja porque no se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios, el partícipe debe conservar en su contabilidad los activos (cuentas por cobrar) y pasivos (cuentas por pagar) que han sido transferidas a un vehículo separado, en un contrato de fiducia de administración y pagos; por lo tanto, lo que se genera es una reclasificación de las cuentas por cobrar y por pagar a otra cuenta que podría denominarse "cuentas por cobrar y cuentas por pagar en fiducia de administración y pagos", partidas que se contabilizarán según el marco técnico normativo que sea aplicable, tanto en la contabilidad del partícipe como en la contabilidad del vehículo separado. En este caso el partícipe contabiliza los derechos sobre los activos y las obligaciones respecto de los pasivos, y otros movimientos que se generen en virtud del contrato de fiducia de administración y pagos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCPC

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 30 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-019128

Para: **nrobayoa@epsifarma.com.co**

2-INFO-17-012672

ROBAYO AREVALO NATALY

Asunto: CONSULTA 2017-982

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-982

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-982.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

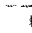
Revisó: GABRIEL GAITAN LEON


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GO-EM-009 v12